

Que con el mencionado oficio 1-2024-019460 del 5 de marzo de 2024, se remitió copia del Acuerdo para la Constitución del Consorcio denominado “CONSORCIO PAC POTENCIA DE LA VIDA” por parte de Fiduprevisora S. A.; Fiduagraria S. A.; y Fiducoldex S. A., con el propósito de presentar conjuntamente una propuesta única y celebrar el contrato de fiducia mercantil con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ejecutar y liquidar el contrato, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual, contractual y de liquidación.

Que Fiduagraria S. A. es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría 29 de del Círculo de Bogotá, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que Fiducoldex S. A. es una sociedad colombiana, comercial, anónima, de economía mixta indirecta del orden nacional, y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que Fiduprevisora S. A. es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que Fiduagraria S. A.; Fiducoldex S. A. y Fiduprevisora S. A. cuentan con las más altas calificaciones en la administración de portafolios otorgadas por las sociedades calificadoras de riesgo *Value and Risk Ratings S. A.* y *BRC Ratings*.

Que en cuanto a la experiencia relevante, las fiduciarias presentaron los siguientes contratos más representativos celebrados en los dos últimos años:

Número del Contrato	Fecha del Contrato	Entidad Contratante
6.001-2023	13/10/2023	Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Fonpet
723-2022	30/11/2022	Ministerio del Trabajo - Fopep
499-2023	01/09/2023	Ministerio del Trabajo - Fondo de Riesgos Laborales

Que al verificar las condiciones económicas ofertadas por el consorcio PAC Potencia de la Vida para la administración del Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se identifica que estas, al ser comparadas con los Fondos enunciados en la experiencia relevante, y que actualmente se encuentran operando, presentan menores costos de administración y giros en hasta el 36%. Por lo anterior, se puede establecer que las condiciones económicas resultan favorables y cumplen con los criterios de conveniencia y oportunidad requeridos para la contratación.

Que adicionalmente, las fiduciarias públicas han sido aliadas del Gobierno nacional en la ejecución de los proyectos e iniciativas de gran importancia e impacto, lo cual las hace idóneas para, de manera mancomunada y a través de un Consorcio, realizar el soporte operativo del Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Que en virtud de lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 2.3.4.8.4 del Decreto número 1068 de 2015, las reglas para los asuntos propios de la relación entre la Dirección General de Crédito y Tesoro Nacional y la sociedad fiduciaria serán definidas en el Manual Operativo que apruebe el Comité Fiduciario del Fondo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Designación de la entidad fiduciaria.* Designese al Consorcio PAC Potencia de la Vida conformado por Fiduciaria La Previsora S. A. (Fiduprevisora S. A.); Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (Fiduagraria S. A.); y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. (Fiducoldex S. A.), como el administrador fiduciario del Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0725 DE 2024

(marzo 26)

por medio de la cual se derogan las Resoluciones números 640 de 2009, 754 de 2011 y 3625 de 2012 y se integra el Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 - Estatuto de Conciliación.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y los artículos 115 y 118 de la Ley 2220 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa:

“La función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, dispone lo siguiente:

“Artículo 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que el artículo 9° la Ley 489 de 1998, en materia de delegación estableció lo siguiente:

“Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.

Que el Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fue creado mediante la Resolución número 0238 de 2000, misma que fue derogada por la Resolución número 2553 de 2000 en la que además de mantener la creación del Comité se incluyeron disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Que la conformación y las reglas para el funcionamiento del Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fueron modificadas por las Resoluciones números 640 de 2009, 754 de 2011 y 3625 de 2012.

Que mediante la Ley 2220 de 2022, se expidió el Estatuto de Conciliación y se derogaron normas que regulaban la conciliación, entre estas, las previstas en la Ley 446 de 1998 sobre la integración de los comités de conciliación de las entidades públicas.

Que el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, dispone que sus normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público y que estas entidades deberán modificar las reglas de funcionamiento de los comités de conciliación de acuerdo con lo consagrado en dicha ley.

Que el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022, prescribe la forma como deben integrarse los comités de conciliación de las entidades públicas y establece que, salvo el caso del representante legal de la entidad y del Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la participación en el Comité de Conciliación es indelegable.

Que en atención a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 corresponde al Comité de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el marco de la Ley 2220 de 2022, resulta necesario actualizar la integración del Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y derogar las Resoluciones números 640 de 2009, 754 de 2011 y 3625 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Integración.* El Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estará conformado por los siguientes funcionarios:

Integrantes permanentes con voz y voto:

El Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El (La) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, como delegado del Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá.
2. El (La) Secretario(a) General.
3. El (La) Director(a) General de Presupuesto Público Nacional.
4. El (La) Subdirector(a) de Pensiones de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social.
5. El (La) Subdirector(a) Jurídico(a).

Integrantes permanentes con derecho a voz:

Concurrirán solo con derecho a voz los siguientes funcionarios.

- El(la) Jefe (a) de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
- El(la) Secretario (a) Técnico(a) del Comité.
- Los apoderados que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cada proceso.
- Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir a las sesiones del Comité de Conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación podrán formular, a través de la Secretaría Técnica la respectiva invitación.

Invitado ocasional con derecho a voz y voto:

El Comité de Conciliación podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la cual podrá participar cuando lo estime conveniente.

Artículo 2°. *Reglamento.* El Comité de Conciliación adoptará su propio reglamento de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022.

Parágrafo. Una vez se expida la presente resolución, los miembros del Comité de Conciliación se reunirán en sesión presencial o virtual para adoptar y/o actualizar el reglamento del Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público será designada en el reglamento del Comité de Conciliación y cumplirá las funciones contempladas en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y las demás que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 4°. *Comunicaciones.* Comunicar a través de la Secretaría General de este Ministerio, el contenido de la presente resolución a los siguientes funcionarios: Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, Directora General de Presupuesto Público Nacional, Subdirector de Pensiones, Subdirector Jurídico, Jefe de la Oficina de Control Interno y a la Coordinadora del Grupo de Representación Judicial de la Subdirección Jurídica.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones números 640 de 2009, 754 de 2011 y 3625 de 2012.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0726 DE 2024

(marzo 26)

por la cual se modifica la desagregación realizada mediante Resolución número 0003 del 2 de enero de 2024 "Por la cual se efectúa la desagregación presupuestal a las apropiaciones contenidas en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para Adquisición de Bienes y Servicios.

La Directora Administrativa (e) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 19 de la Ley 2276 de 2022 y la delegación efectuada mediante la Resolución número 2947 del 2 de octubre de 2012, modificada por la Resolución número 2428 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0003 del 2 de enero de 2024 se desagregaron las apropiaciones contenidas en el anexo de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024 contenido en el Decreto 229.5 de 2023 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para adquisición de bienes y servicios.

Que mediante las resoluciones que se enuncian a continuación se modificó la desagregación presupuestal realizada mediante Resolución número 0003 del 2 de enero de 2024: 0245 del 30 de enero, 0505 del 29 de febrero de 2024, 0594 del 13 de marzo de 2024 y 0705 del 22 de marzo de 2024.

Que en virtud de las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones solicitadas por las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es necesario modificar la desagregación de las apropiaciones para adquisición de bienes y servicios.

Que de conformidad con los saldos de apropiación del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, con corte al 26 de marzo de 2024, existe apropiación presupuestal que ampara la presente modificación a la desagregación presupuestal, así:

Dependencia	Rubro	Descripción Rubro	Saldo Disponible
Dirección Administrativa	A-02-02-02-008-003	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	\$2.512.827.319.00

Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución número 0716 del 22 de marzo de 2024 encargó el 26 y 27 de marzo de 2024 del cargo de Director Administrativo 0100-22 de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la doctora SONIA LILIANA ROJAS ACEVEDO, actual Asesor 1020-12 de la Dirección Administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la desagregación realizada mediante la Resolución número 0003 del 2 de enero de 2024 a las apropiaciones contenidas en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para la cuenta A-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, así:

SECCIÓN 1301-01 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - GESTIÓN GENERAL		
CONTRACRÉDITO		
Código del Rubro	Descripción del Rubro	Valor
A02-02-02-008-003	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	\$939.108,00
TOTAL CONTRACRÉDITO		\$939.108,00

Con base en el anterior Contracrédito efectuar el siguiente crédito:

SECCIÓN 1301-01 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - GESTIÓN GENERAL		
CRÉDITO		
Código del Rubro	Descripción del Rubro	Valor
A02-02-01-002-008	Dotación (prendas de vestir y calzado)	\$939.108,00
TOTAL CRÉDITO		\$939.108,00

Artículo 2°. *Asignaciones internas.* Con base en las asignaciones en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia, el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera deberá ajustar la distribución del presupuesto en las dependencias de afectación de gastos disponibles en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2024.

La Directora Administrativa (e) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Sonia Liliana Rojas Acevedo.

(C. F.).

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 0201 DE 2024**

(marzo 26)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 6° del Decreto número 780 de 2005, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y artículo 19 del Decreto número 2647 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para del desempeño del empleo.

Que el cargo de libre nombramiento y remoción Profesional Especializado Código 3330 Grado 11 del Despacho de la Vicepresidenta de la República, ubicado en la Oficina de Despacho de la Vicepresidenta de la República, se encuentra vacante y debe ser provisto.

Que después de realizar los trámites necesarios para el efecto y analizar los documentos que soportan la correspondiente hoja de vida, la Jefe de la Oficina de Talento Humano, certifica que JUAN ESTEBAN OSPINA VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía número 1032415009, cumple con los requisitos legales y reglamentarios para ejercer el cargo en mención.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO	IDP	DEPENDENCIA
JUAN ESTEBAN	OSPINA VALLEJO	1032415009	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3330	11	1023	OFICINA DE DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA